



**REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE  
AYUDAS EN 2023 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS  
INNOVADORES RELACIONADOS CON MODELOS, SISTEMAS Y  
COMPONENTES DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE  
BATERÍAS Y DE PILA DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO PARA AVANZAR  
EN EL PROCESO DE DESCARBONIZACIÓN Y MANTENER LA  
COMPETITIVIDAD DEL ECOSISTEMA DE AUTOMOCIÓN**

# **GUÍA DE PROCEDIMIENTO**

Versión 20230728

julio de 2023



## CONTROL DE EDICIONES

Nº Edición	Fecha entrada vigor	Motivo
V2-2023	Julio 2023	Publicación RD 661/2023
20230726	Julio 2023	Guía modificada tras revisión por el CD martes 25.7
20230728	Julio 2023	Guía Modificada tras revisión con SGTIC 28/07/2023



## Tabla de contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA .....</b>	<b>5</b>
2.1. FIRMA ELECTRÓNICA.....	7
2.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN .....	7
2.3. RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	8
2.4. CONSULTA DEL EXPEDIENTE.....	9
<b>3. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES).....</b>	<b>9</b>
3.1. AYUDAS DIRECTAS .....	9
3.2. PLAZOS .....	9
3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR .....	9
3.4. SUBSANACIÓN .....	13
3.5. DESISTIMIENTO EXPRESO EN FASE DE SOLICITUD .....	13
<b>4. FASE DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES .....</b>	<b>14</b>
4.1 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN .....	14
4.2. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN .....	14
4.2.1 <i>Beneficiarios</i> .....	15
4.2.2 <i>Proyectos Financiables</i> .....	15
4.2.3 <i>Gastos financiables</i> .....	17
4.2.4 <i>Inversiones financiables</i> .....	22
4.3. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA AYUDA.....	28
4.3.1 <i>Límites e intensidades máximas de ayuda</i> .....	28
4.3.2 <i>Compatibilidad con otras ayudas</i> .....	29
<b>5. FASE DE TRAMITACIÓN .....</b>	<b>29</b>



5.1. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL .....	29
5.2. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES .....	31
5.3. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA A LAS SOLICITUDES ESTIMADAS: ACEPTACIÓN, GARANTÍAS Y ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2004.....	33
<b>6. FASE DE RESOLUCIÓN .....</b>	<b>36</b>
6.1. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....	36
6.2. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....	36
6.3. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA.....	36
6.4. DESISTIMIENTOS O DECAIMIENTOS EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN .....	37
6.5. RENUNCIAS.....	37
<b>7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....</b>	<b>38</b>
<b>8. PAGO DE LA AYUDA .....</b>	<b>38</b>
<b>9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....</b>	<b>40</b>
<b>10. JUSTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>11. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>12. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS.....</b>	<b>44</b>
12.1 INCUMPLIMIENTO (TOTAL O PARCIAL).....	46
12.2. RENUNCIA .....	48
<b>13. INGRESOS Y DEVOLUCIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO I: MODELO DE AVAL (A DEPOSITAR EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS) .....</b>	<b>49</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a las diferentes fases de solicitud, tramitación y seguimiento de la **concesión directa de ayudas en 2023 para el desarrollo de proyectos innovadores relacionados con modelos, sistemas y componentes de vehículos híbridos y vehículos eléctricos de baterías y de pila de combustible de hidrógeno para avanzar en el proceso de descarbonización y mantener la competitividad del ecosistema de automoción, conforme a lo establecido en el Real Decreto 661/2023, de 18 de julio (en adelante el Real Decreto)**

**NOTA IMPORTANTE:** la presente Guía aporta un contenido totalmente adecuado a la normativa para dar la información necesaria para la presentación y tramitación de una solicitud de financiación. No obstante, pueden existir actualizaciones de la presente Guía, en las que se profundizará en las explicaciones de los diferentes procedimientos, y que se publicarán en la página web del Programa.

## 2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Según el **Real Decreto**<sup>1</sup> y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que realiza tanto el solicitante (presentación de solicitudes y documentación), como la Administración (comunicaciones, notificaciones, etc.), se harán a través del Registro Electrónico del Ministerio: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Toda la documentación relativa a la solicitud deberá presentarse obligatoriamente a través del registro electrónico mediante la aplicación disponible para ello en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. El resto de comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a este programa de apoyo financiero, serán remitidas electrónicamente a través del registro electrónico accesible desde la sede electrónica asociada del citado Ministerio.

El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud a la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU) o complementariamente, a la sede electrónica del referido Ministerio (<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/Paginas/Index.aspx>), donde podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de

---

<sup>1</sup>Real Decreto 661/2023, de 18 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas en 2023 para el desarrollo de proyectos innovadores relacionados con modelos, sistemas y componentes de vehículos híbridos y vehículos eléctricos de baterías y de pila de combustible de hidrógeno para avanzar en el proceso de descarbonización y mantener la competitividad del ecosistema de automoción.



octubre, así como el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Adicionalmente, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de avisos por medio de correo electrónico, siendo éstos meramente informativos, sin que produzcan en ningún caso los efectos de una notificación. En la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

La notificación de las propuestas de resolución, de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones, renunciadas, y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en el portal de ayudas y en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos y trámites electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en el portal de ayudas y en la sede electrónica del citado Ministerio, a través del registro electrónico, y deberán ser obligatoriamente utilizados.

En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el declarante.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte del Ministerio, de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.



## 2.1. Firma electrónica

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación excepto para los casos señalados en la Guía de Justificación.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.serviciosmin.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

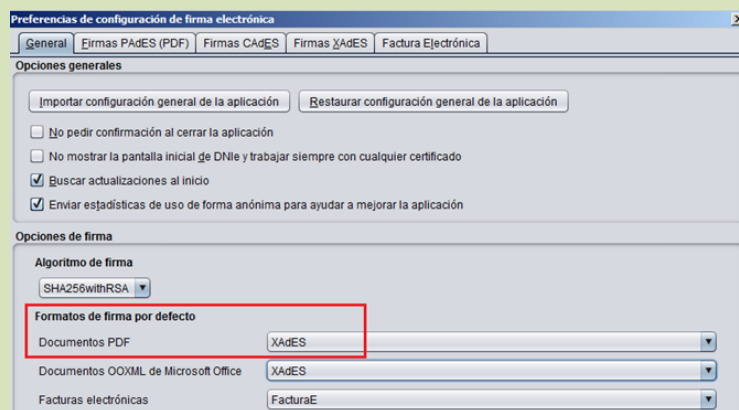
Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad para el trámite a realizar. En la solicitud inicial deberá coincidir con el acreditado en las escrituras que lo acompañan, en el resto de trámites debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria.

Como el Registro Electrónico solo permite una firma, en el caso de representantes mancomunados deberá adjuntarse en los envíos el archivo *generado en formato XAdES ((XML Advanced Electronic Signatures) mediante la aplicación **Autofirm@***, firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados.

### NOTA IMPORTANTE SOBRE LA APLICACIÓN AUTOFIRM@

La aplicación Autofirm@ se encuentra disponible en el Portal de la Administración Electrónica, en la siguiente URL: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.htm>

Una vez descargada la aplicación, debe modificar las Preferencias del programa Autofirm@, en la pestaña General, para que el formato de firma de los documentos PDF y OOXML sea XAdES, como se ilustra en la imagen siguiente:



## 2.2. Presentación de solicitudes y documentación

La presentación de la **solicitud**, la **subsanción** del cuestionario y el **resto** de trámites y documentación, en caso de que se le requiera, se presentarán mediante firma electrónica a través de los formularios electrónicos elaborados a tal fin.



### 2.3. Recepción de comunicaciones y notificaciones

Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en las siguientes URL:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

[Sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Registro electrónico \(serviciosmin.gob.es\)](https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/notificacioneselectronicas/Paginas/notificaciones.aspx)

<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/notificacioneselectronicas/Paginas/notificaciones.aspx>

La diferencia entre comunicación y notificación es la siguiente:

- En la **notificación**<sup>2</sup>, el documento se pone a disposición del Representante durante 10 días naturales, a contar desde la fecha y hora exactas de la publicación en el Registro Electrónico. Para poder leer una notificación, es necesario aceptarla previamente, lo que requiere la firma electrónica, para lo cual se podrá acceder con el certificado electrónico de tipo persona física del Representante o con certificado electrónico de tipo persona jurídica asociado al NIF de la entidad. Las notificaciones que no se lean en ese plazo, caducarán y se consideran como notificaciones rechazadas, lo que supondrá la continuación del procedimiento administrativo. El acceso a las notificaciones una vez leídas por el destinatario o una vez caducadas, será posible para otras personas con acceso al expediente electrónico como si fueran comunicaciones, si bien dicho acceso ya no supondrá modificación alguna en la fecha de notificación ni en el procedimiento.

**MUY IMPORTANTE:** Aunque la publicación en el Registro electrónico de las comunicaciones / notificaciones descritas anteriormente garantizan el cumplimiento de los requisitos legales, se avisará de la existencia de un nuevo documento o trámite realizado mediante un correo a la dirección del correo electrónico de notificación que conste en el expediente, que será el consignado en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico en la solicitud inicial o el que el beneficiario cambie, a través del Registro Electrónico, en Datos básicos del expediente y entidad.

Por lo tanto, **es fundamental que esta dirección de correo esté siempre operativa**, y es responsabilidad del beneficiario mantenerla actualizada.

Asimismo, es responsabilidad de la entidad comunicar con puntualidad los cambios del representante legal de la entidad, y demás datos básicos del expediente y entidad.

---

<sup>2</sup> La notificación electrónica cumple todos los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





## 2.4. Consulta del expediente

Se puede acceder al registro electrónico y consultar el estado de tramitación del expediente, así como los documentos, tanto presentados, como las notificaciones del Órgano gestor, con una firma electrónica válida anteriormente especificada en el apartado 2.1.

# 3. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)

## 3.1. Ayudas Directas

Estas Ayudas directas se conceden conforme al Real Decreto<sup>[1]</sup> como marco legal de referencia.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento de concesión se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## 3.2. Plazos

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 21 de agosto de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

## 3.3. Documentación a presentar

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación en el Registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, entendiéndose como tal, el otorgado una vez que la solicitud haya sido completada y cuente con toda la documentación que se establece en el presente artículo.

La solicitud de ayuda deberá constar de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de ayuda: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica. (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).
- b) Las siguientes declaraciones responsables estarán incorporadas en un documento adjunto al formulario de solicitud, denominado **declaraciones responsables.pdf** en el que se incluya:



1º. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en la letra e) e cuanto a la acreditación de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4º. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

5º. Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7º. En el caso de grandes empresas que realicen un proyecto de innovación en materia de organización o procesos, declaración de que el proyecto se realiza en colaboración de manera efectiva con pymes en la actividad objeto de ayuda y que las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30% del total de los costes subvencionables según establece el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

8º. Que consiente en colaborar con la aportación de información sobre su evolución empresarial durante los años que dure el programa, a fin de poder hacer estimaciones sobre la evaluación del impacto del programa, dentro de lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º. Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

10.º Que la entidad solicitante no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores.

11.º Que la entidad solicitante no se encuentra en periodo de reestructuración según las directrices de la Unión Europea.



12.º Que, si la entidad solicitante hubiese recibido cualquier otra financiación pública concurrente, parcial o totalmente, aporta adjunta a la solicitud de ayudas toda la documentación relativa a la misma, detallando los gastos subvencionables correspondientes.

13.º Que cumple el resto de condiciones para el acceso a la ayuda.

c) Memoria descriptiva de la inversión, según la estructura y contenido establecido en el anexo III del Real Decreto, y firmada electrónicamente. En el caso de disponer de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, de conformidad con el párrafo e.4), deberán aportarse junto a este documento.

d) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

e) Informe de riesgos agregado (CIRBE) de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicho depósito en función de la fecha de presentación de su solicitud, y si está obligado a ello, los pertinentes informes de auditoría.

h) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración en función de la fecha de presentación de su solicitud.

i) Acreditación de los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud para empresas de nueva creación, así como para empresas con cuentas depositadas en el Registro Mercantil, en caso de ser diferentes a los de las cuentas del último ejercicio cerrado.

j) Para proyectos de investigación industrial, de desarrollo experimental y proyectos de innovación en materia de organización y procesos, será necesario aportar un informe de calificación ex - ante de las actividades del proyecto emitido por una entidad de validación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o entidad equivalente de otro Estado Miembro de la Unión Europea. El informe determinará la naturaleza tecnológica de las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en este real decreto, así como auditoría sobre la naturaleza técnica del proyecto, aspectos formales, los gastos que se incluyen en la solicitud y la coherencia de los mismos.

k) Identificación del titular o titulares reales de la entidad, según se define en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la aportación del acta de titularidad real en escritura depositada en el Registro Mercantil.



De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el solicitante deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la solicitud.

Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente, en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

Dado que son documentos clave para la determinación de la elegibilidad del proyecto presentado, no podrán reformularse los documentos referidos en el apartado 2.a), b) e i) de este apartado, y, por tanto, no podrá modificarse lo aportado en la solicitud.

Para el resto de documentos indicados, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de publicación del requerimiento en la sede electrónica, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A esos efectos, cuando se trate de documentos emitidos por un tercero, esto es, los correspondientes al apartado 2.c), d), e), f), g), h), l), n) y k), se tendrá por subsanada la omisión documental y se considerará válida la fecha de presentación de la solicitud inicial, cuando se acredite la existencia de los mismos antes de dicha fecha.

En el resto de los casos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud.

A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente

Una vez presentada la solicitud, el procedimiento continúa según el diagrama de flujo de la figura 1 y los trámites que se explican en los siguientes apartados:

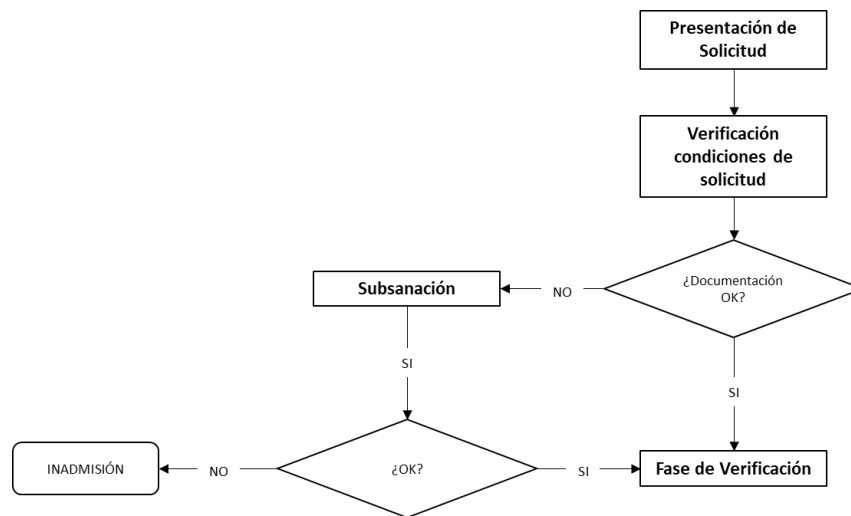


Figura 1: Diagrama de Flujo de la fase de Presentación de solicitudes

### 3.4. Subsanación

Si la documentación aportada en fase de solicitud fuera incompleta o presentase errores subsanables, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de **diez días hábiles** desde el siguiente al de la publicación del requerimiento en la sede electrónica, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por *desistida* de su solicitud.

El requerimiento **se notificará** a través del Registro Electrónico, y adicionalmente se avisará mediante correo electrónico a la dirección consignada en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico. Podrá acceder al documento a través de la sede electrónica.

Para responder a la subsanación, deberá hacerlo **a través de la Sede Electrónica**, mediante el formulario electrónico disponible para ello.

### 3.5. Desistimiento expreso en fase de solicitud

En la fase de solicitud (entendido como el periodo desde que inicia el plazo de solicitud hasta la celebración de la Comisión de Verificación previa a la propuesta de resolución provisional), el interesado puede solicitar el desistimiento de la solicitud presentada en cualquier momento. Para ello, deberá utilizar el formulario electrónico al efecto disponible en la Sede Electrónica.

La presentación se hará con firma electrónica reconocida.

El desistimiento expreso generará una Resolución de Desistimiento a la que podrá acceder a través del registro electrónico.

## 4. FASE DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES

### 4.1 Procedimiento de Verificación

La verificación se realizará basándose en los criterios que se especifican en el Real Decreto.

La figura 2 detalla el diagrama de flujo de la fase de verificación que se explica a continuación.

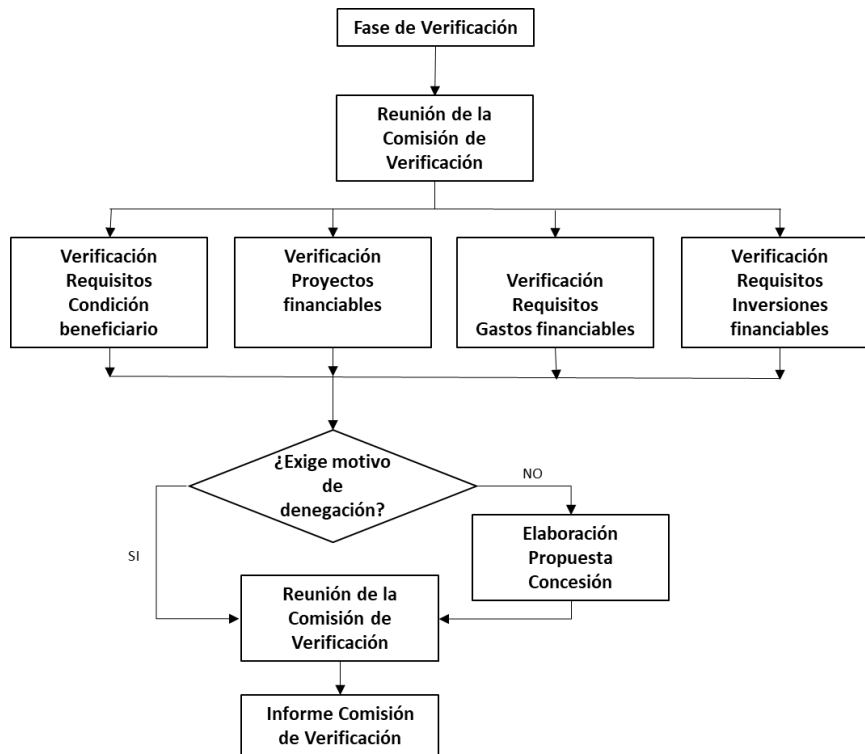


Figura 2: Diagrama de flujo: fase de verificación de solicitudes

### 4.2. Criterios para la Verificación

La Comisión de Verificación contemplada en el Real Decreto se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la concesión de las ayudas.

Son funciones de la Comisión de Verificación informar la concesión de la ayuda regulada por este Real Decreto cuando se cumplan los requisitos exigibles a las inversiones financiables.

La Comisión de Verificación mantendrá, al menos, las siguientes reuniones:

- Tras la aprobación del Real Decreto en que aprobará la metodología general de desarrollo de la verificación de solicitudes que puedan presentarse.
- Al menos quincenalmente, a partir de la anterior reunión y hasta finales de octubre incluido, y siempre que haya solicitudes y fondos disponibles, para la aprobación de los proyectos.



#### **4.2.1 Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la ayuda establecida en el Real Decreto las sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro mercantil o equivalente en función de la naturaleza jurídica del solicitante, con independencia de su tamaño, y que no formen parte del sector público. A estos efectos, se considerará sector público las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario aquellas sociedades:

- a) En quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

#### **4.2.2 Proyectos Financiados**

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos para el desarrollo de modelos, sistemas y componentes de los vehículos híbridos o vehículos eléctricos de baterías y de pila de combustible de hidrógeno, encuadrables en el anexo I del Real Decreto, y dentro de los tipos que se recogen a continuación:

a) **Proyectos de investigación industrial:** la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube);

la investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.



b) **Proyectos de desarrollo experimental:** la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica); podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios;

el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

c) **Proyectos de innovación en materia de organización:** la aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados .

d) **Proyectos de innovación en materia de procesos.** la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

Los proyectos de innovación en materia de procesos y organización realizados por grandes empresas únicamente serán objeto de ayuda si colaboran de manera efectiva con pequeñas y medianas empresas (en adelante PYMES) (definidas según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en la actividad objeto de ayuda y si las





PYMES con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables, según establece dicho Reglamento, y sin perjuicio de lo que puedan disponer las posibles modificaciones del mismo. A todos los efectos, la responsable de la actuación frente a la Administración será únicamente la solicitante.

e) **Proyectos de inversión ejecutados por PYMES:** una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento; la ampliación de un establecimiento existente; la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o no se prestaban en él; o una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento, siempre relacionados con el desarrollo de modelos, sistemas y componentes del vehículo híbrido o vehículo eléctrico de pila de combustible de hidrógeno. Quedan excluidos los proyectos de vehículos eléctricos de baterías.

#### **4.2.3 Gastos financiables**

Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido los artículos 31.1 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes artículos.

Tendrán la consideración de gastos financiables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar, y que resulten estrictamente necesarios con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud. En ningún caso, el coste de adquisición de esos gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado.

1. Para los **proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental y proyectos de innovación en materia de organización y procesos** serán financiables las siguientes partidas de gasto:

a) Costes de personal. Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral, personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Para la justificación de los gastos, las beneficiarias deberán confeccionar partes horarios firmados por los empleados. El coste horario individual máximo y el coste horario medio del proyecto se determinarán a continuación.

b) Costes de instrumental y material: Se aceptarán los gastos de amortización de instrumental y material en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y dentro de los límites marcados por la resolución de concesión.

En el caso particular del material fungible, se aceptarán los costes siempre que puedan relacionarse directamente con alguna de las actividades del proyecto y se justifique



adecuadamente en la solicitud. Se limita el coste del material fungible al 10% del presupuesto financiable del proyecto.

Para ser financiables, los costes de instrumental y material deberán ir asociados a un proyecto en cuyo presupuesto financiable se incluyan otras partidas de las indicadas en este apartado.

Los costes de instrumental y material no superarán el 60% del presupuesto financiable del proyecto.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.

d) Gastos generales: son aquellos que forman parte de los gastos del proyecto en I+D+i, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse como, por ejemplo, el consumo eléctrico o de teléfono. Para su cálculo se aplicará un porcentaje del 15 por ciento sobre los costes de personal válidamente justificados, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para los **proyectos de inversión ejecutados por PYMES**, serán financiables los costes de la inversión en activos materiales e inmateriales, incluidos costes puntuales no amortizables directamente vinculados a la inversión y a la instalación inicial de la inversión y los costes salariales estimados relativos al empleo creado directamente por el proyecto de inversión, calculados a lo largo de un período de dos años, en las siguientes partidas de gasto:

a) Obra civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

b) Edificación e instalaciones: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo. Se podrán incluir en esta partida las inversiones correspondientes a líneas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables que los solicitantes implanten en sus instalaciones para su autoconsumo y que sólo podrán consistir en instalaciones de generación de electricidad renovable con tecnología fotovoltaica o eólica. El presupuesto financiable se limitará en función de la potencia instalada de conformidad con los siguientes costes unitarios:



Actuaciones	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (€/kW)
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp)	120	460
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp)	-	749
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp)	-	910
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (P ≤ 10 kWp)	-	1188
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo	189	1.310
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo	129	3.072
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo	86	4.723

En términos del cálculo de la ayuda a conceder, estas instalaciones tendrán una potencia instalada máxima de 5 MW. Los costes financiables relacionados con ellas se verán limitados por el menor de los dos valores siguientes:

1.º El presupuesto de inversión necesario para la implantación de la instalación, al que se le descuenta el coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW) de la tabla anterior, multiplicado por la potencia a instalar.

2.º El presupuesto que se derive de la aplicación de los valores del coste subvencionable unitario máximo (€/kW) de la tabla anterior, en función de la potencia a instalar

c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

d) Activos inmateriales: inversiones en activos inmateriales vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, conocimientos técnicos u otra propiedad intelectual, que cumplan las siguientes condiciones:

1.º se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;

2.º serán amortizables;

3.º se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;

4.º estarán incluidos en los activos de la empresa beneficiaria al menos 3 años.

e) Gastos asociados al empleo creado directamente por el proyecto de inversión, siempre que cumpla las condiciones siguientes:



- 1.º Deberá crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión;
- 2.º Se producirá un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos 12 meses;
- 3.º Deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha en que se haya cubierto el puesto por primera vez.

Se establecen los siguientes límites en la composición del presupuesto financiable:

- i) Los costes de aparatos y equipos de producción deberán suponer al menos un 50% del presupuesto financiable.
- ii) La partida obra civil no podrá superar el 10 por ciento del presupuesto financiable total.

3. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiados, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria siguiendo el modelo del anexo III del Real Decreto, como en el documento adjunto **presupuesto.xlsx**

4. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

a) El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

b) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano no serán financiados.

c) Para los gastos de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.

d) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley.

e) La adquisición de empresas no es financiable.

f) En ningún caso se consideran gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán seguirse las siguientes normas:

1.º Sólo serán admisibles aquellas subcontrataciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.º No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes.

3.º Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Dicho cumplimiento deberá acreditarse en el momento de la justificación de inversiones con el correspondiente certificado vigente a la fecha de contratación.

i) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. Además, en el caso de proyectos de la línea de inversión para PYMES, las inversiones deberán mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante tres años en el caso de las PYME.

j) En ningún caso serán financiables los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, gastos de promoción y difusión del proyecto.

k) Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales solo podrán tenerse en cuenta en el caso de aparatos y equipos de producción si el arrendamiento financiero incluye la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de dicho arrendamiento.

l) El cálculo de los costes horarios del personal participante en proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental y proyectos de innovación en materia de organización y procesos, y los gastos asociados al empleo en proyectos de inversión ejecutados por PYMES se calcularán como sigue:



- Coste horario individual: para cada participante del proyecto, el coste horario individual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Coste.horario_{individual} = \frac{\text{Salario.bruto} + \text{Coste SS}}{\text{Horas}_{convenio}} * \frac{365}{\text{Días.trabajados}_{año}}$$

Donde:

Coste SS: coste de Seguridad Social desembolsado por cada empresa o entidad por el participante en el periodo contemplado. Las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos no serán financiables, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y que sea la entidad solicitante la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador;

Días trabajados año: periodo de tiempo durante el que el participante ha trabajado para la empresa durante el año en cuestión;

Horas convenio: horas de trabajo anuales contempladas en el convenio colectivo correspondiente para la categoría de personal específica.

El coste horario individual máximo financiable será de 65€.

En el caso de los trabajadores que cobren mediante factura (personal autónomo socio de la empresa o personal autónomo económicamente dependiente): el cálculo del coste-hora se realizará mediante el cociente entre las retribuciones satisfechas al trabajador y las horas dedicada al proyecto, teniendo en cuenta las exclusiones citadas para el personal laboral. No se aceptarán imputaciones de cuotas de Seguridad Social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de Seguridad Social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

- Coste horario medio del proyecto: el coste horario medio del proyecto se calculará a partir de los costes horarios individuales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Coste.horario_{medio} = \frac{\sum_{i=1}^n (Coste.horario_{individual})_i * (horas.imputadas_{individual})_i}{\sum horas.imputadas}$$

El coste horario medio de proyecto financiable será de 45€ como máximo.

#### **4.2.4 Inversiones financiadas**

Las inversiones que pretendan acogerse a estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Que la entidad solicitante cumpla los requisitos previos para poder ser beneficiario**



2. De elegibilidad económica y técnica de la entidad solicitante
3. De elegibilidad general del proyecto propuesto
4. De racionalidad de la propuesta presentada

1. Para acreditar el cumplimiento de requisitos previos para poder ser beneficiario se comprobará que la entidad solicitante cumple:

a) Ser una entidad con personalidad jurídica propia, legalmente constituida en España y debidamente inscrita en el registro mercantil o equivalente en función de la naturaleza jurídica del solicitante, que no forme parte del sector público.

b) No estar incluida en ninguna de las restricciones que se detallan en el artículo 4 del Real Decreto.

2. La elegibilidad económica y técnica de la entidad solicitante se acreditará mediante la superación del umbral establecido según los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
<b>Elegibilidad económica y técnica de la entidad solicitante</b> (La puntuación se obtiene mediante la suma de b.1) a b.5)	<b>100</b>	<b>50</b>
b.1) Acreditación de la experiencia en la actividad objeto del proyecto de la empresa o bien que sus accionistas y/o equipo directivo en una producción industrial, en planta piloto o a escala experimental, comparable.	36	
b.2) Cociente entre el importe neto de la cifra de negocios y la deuda total a largo plazo.	12	
b.3) Cociente entre la deuda total y la subvención propuesta	14	
b.4) Cociente entre los fondos propios y la subvención propuesta.	20	
b.5) Cociente entre el inmovilizado material y la subvención propuesta	18	

a) Para la acreditación de la experiencia de la entidad en la actividad objeto del proyecto o bien que sus accionistas o equipo directivo en una producción comercial o industrial, en planta piloto o a escala experimental, comparable (criterio b.1)), se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) se acreditará la entidad de la empresa cuando acredite la producción de bienes o servicios objeto del proyecto.

ii) se acreditará la experiencia de sus accionistas y/o equipo directivo mediante la vida laboral profesional de estos que incluya una justificación equivalente al párrafo anterior respecto de la entidad o entidades en las que motiva dicha experiencia



La determinación de la puntuación exacta se realizará según la tabla descrita en el anexo II.

b) Para la acreditación de los criterios b.2), b.3), b.4) y b.5), se emplearán las cuentas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicho depósito en función de la fecha de presentación de su solicitud.

En el caso de sociedades creadas en 2023 o creadas en 2022 que no tenga la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud, se utilizará la liquidación del Impuesto de Sociedades. De no existir tampoco, se considerarán las cuentas provisionales formuladas a fecha de solicitud.

La comprobación de la elegibilidad se realizará con la documentación indicada en el artículo 20 de este real decreto, que podrá no ser validada motivadamente. Igualmente podrá requerirse documentación adicional sobre la formación de los elementos de las cuentas, y especialmente sobre el capital social, los fondos propios, la determinación de pasivos corrientes y a largo plazo, y cualquier otro elemento cuyo contraste sea necesario para la determinación de la situación económico-financiera real de la empresa.

En caso de discrepancia entre los valores imputados en el cuestionario o memoria de la solicitud y los valores que pudieran acreditarse con el Registro Mercantil o impuesto de sociedades, se adoptarán los valores que generen menores puntuaciones.

Los rangos de puntuación de los subcriterios se especifican en el anexo II del Real Decreto. En el caso de que los criterios conduzcan a una indeterminación matemática se aplicará el valor mínimo del criterio correspondiente.

**3. La elegibilidad general del proyecto propuesto** comprobará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del efecto incentivador. Solo se podrá apoyar el proyecto si la solicitud de ayuda se presenta antes de la fecha de inicio de los trabajos, entendiendo como tal bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

b) Acreditación de la relación del proyecto con el desarrollo del vehículo híbrido o del vehículo de pila de combustible de hidrógeno, realizando una actividad de las incluidas en el anexo I de este Real Decreto.

c) Acreditación de que la solicitud se incluye en alguno de los tipos de proyectos relacionados en el artículo 6.1. Para los proyectos de los párrafos a), b), c) y d) esto se acreditará mediante informe de calificación de proyectos de I+D+i establecido en el artículo 21.2.i). Para proyectos del párrafo d), se acreditará mediante cumplimiento de la condición de que la empresa es una PYME y la motivación de la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.





d) Garantizar que como mínimo un 50% del presupuesto financiable indicado en la solicitud presentada por la empresa está constituido por conceptos que responden de forma indubitada a la naturaleza de la actividad a realizar y resultan estrictamente necesarios para la realización de la misma. Para cumplir esta condición, deberá existir una clara definición del proyecto y de los conceptos imputados en cada partida, deberá establecerse su vinculación con la naturaleza y los objetivos del proyecto. Para cumplir esta condición, en los proyectos establecidos en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 6.1, se deberán presentar ofertas en firme de los proveedores que vayan a suministrar los activos incluidos en el proyecto, que contengan una descripción suficiente de los mismos que permita garantizar el cumplimiento del artículo 7.2. del Real Decreto Adicionalmente, para proyectos encuadrable en el párrafo d) se deberán presentar ofertas correspondientes al 50% de los gastos imputados en la partida “Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia”, en su caso.

4. Para acreditar la **racionalidad de la propuesta presentada**, se diferenciará entre la tipología de proyectos:

a) Proyectos encuadrables en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 6.1, se acreditará mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i) Presentación del informe de calificación establecido en el artículo 21.2.i) del Real Decreto.

ii) Acreditación en el informe de la necesidad de las actividades de planificación de las que está compuesto el proyecto, y que deberán ser concurrentes con las que se detallen en la solicitud de ayuda.

iii) Acreditación de la adecuación del gasto aprobado por técnico experto que realiza el informe de calificación. A los efectos, se aceptará cuando el gasto sea igual o superior al 70% del presupuesto solicitado.

b) Proyectos encuadrables en el párrafo e) del artículo 6.1, se acreditará mediante la superación del umbral establecido según los siguientes criterios:



Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
<b>Elegibilidad comercial y temporal</b> (La puntuación se obtiene mediante la suma de d.1) a d.6)	<b>10</b>	<b>3</b>
d.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.	3	
d.2) Cociente entre el presupuesto presentado y los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud.	2	
d.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto.	1	
d.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra.	1	
d.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.	1	
d.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.	1	
d.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la tramitación de la licencia ambiental correspondiente.	1	

Para los criterios d.1) y d.2) se utilizarán las puntuaciones definidas en el anexo II. En el criterio d.7), la especificación detallada en este artículo. Para el resto de criterios se puntuarán con un punto si se presenta correctamente los documentos indicados en cada caso, y con 0 en caso contrario. En cualquier caso, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la acreditación documental:

d.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto de los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del plan de inversión de los primeros dos años de la producción.

d.2) Cociente entre el presupuesto presentado y los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud. Aportación de factura pro-forma o preacuerdos de compra debidamente firmados.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar las facturas pro-forma o los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud.

d.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto; Para puntuar en este



subcriterio se deberá aportar bien nota simple, bien escritura de compra-venta que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante. En el caso de que el inmueble se encuentre arrendado se deberá aportar el contrato de alquiler en el que figure como arrendatario la empresa solicitante.

d.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.

Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la licencia de obra bien la solicitud de la licencia de actividad. En caso de que la ejecución del proyecto no requiera la tramitación de licencia de obra se aportará certificado emitido por técnico competente que certifique la no necesidad de licencia de obra. En este último caso también se puntuará con 1 punto.

d.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.

Para puntuar en este criterio se deberá aportar la licencia de actividad o solicitud de la licencia de actividad.

d.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.

Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar certificado de compatibilidad urbanística o certificado firmado por el Ayuntamiento que acredite el uso industrial del suelo en el que se emplaza el plan de inversión.

d.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la licencia ambiental correspondiente. La puntuación obtenida será acumulativa por presentación de:

i) solicitud de licencia ambiental: 1 punto.

ii) resolución de licencia ambiental (trámite finalizado favorablemente): 1 punto.

En caso de que la ejecución del plan de inversión no requiera la tramitación de licencia ambiental se aportará certificado emitido por técnico competente que certifique la no necesidad de licencia ambiental. En este último caso también se puntuará con 2 puntos.

5. Los requisitos anteriores deberán acreditarse mediante una memoria presentada junto con la solicitud que siga la estructura y contenido establecido en el anexo III del Real Decreto (memoria.docx o memoria\_pyme.docx).



### 4.3. Régimen de concesión y características de la ayuda

Dado que concurren causas de interés público, social y económico asociadas a la transformación integral de la movilidad nacional, así como la especificidad del sector al que se orienta y tipo de actuación a ejecutar, que dificultan la convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La ayuda otorgada se concederá siempre en forma de subvención.

#### 4.3.1 Límites e intensidades máximas de ayuda

El importe de la ayuda a conceder quedará limitada:

- a) Para los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental, innovación en materia de organización o de procesos a un máximo de 6.000.000 euros por proyecto y 15.000.000 euros por empresa.
- b) Para los proyectos de inversión ejecutados por PYMES, a un máximo de 2.000.000 euros por proyecto y 4.000.000 euros por empresa.

Adicionalmente, según los tipos de proyectos de los referenciados en el artículo, las intensidades brutas máximas por proyecto y entidad beneficiaria serán las siguientes:

Tipos de proyectos	Intensidades brutas máximas de ayudas a las beneficiarias (por proyecto y beneficiaria)		
	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
<b>Proyectos de investigación industrial</b>	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto	Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto	Hasta el 70% del coste subvencionable del proyecto
<b>Proyectos de desarrollo experimental</b>	Hasta el 25% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 35% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 45% del coste subvencionable del proyecto.
<b>Proyectos de innovación en materia de organización y procesos</b>	Hasta el 15% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.
<b>Proyectos de inversión en favor de las PYME</b>	No aplica	Hasta el 10% del coste subvencionable del proyecto	Hasta el 20% del coste subvencionable del proyecto



La intensidad de la ayuda para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales, hasta un máximo de 80% si se cumplen algunas de las condiciones definidas en el artículo 25.6.b del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

#### **4.3.2 Compatibilidad con otras ayudas**

A efectos de aplicación de este artículo la financiación pública de un proyecto se computará como la suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público.

Las ayudas reguladas en este real decreto podrán acumularse con cualquier otra ayuda, siempre que:

- a) se refiera a costes financiables identificables diferentes,
- b) cuando se refiera – parcial o totalmente – a los mismos costes financiables, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Marco Temporal de Crisis y Transición o del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la sección de actuación en la que se enmarque el proyecto.

## **5. FASE DE TRAMITACIÓN**

### **5.1. Propuesta de Resolución Provisional**

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos exigibles a la solicitud según los criterios establecidos en el Real Decreto, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Verificación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la propuesta de resolución provisional se recogerá la propuesta de ayuda, estableciendo su importe calculado en función de la solicitud presentada, el resultado de la fase de verificación, los límites establecidos en el artículo 10 y la disponibilidad presupuestaria en ese momento.

La Comisión de Verificación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la verificación efectuada, que servirá como base para la formular la propuesta de resolución provisional.

Esta propuesta podrá constar de 2 tipos de relaciones:

- Solicitudes estimadas
- Solicitudes desestimadas

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.



Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de 10 días hábiles, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento.
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los párrafos b) y c) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 20.2 del presente real decreto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se tendrá por desistida la solicitud afectada.

Además de la aceptación, para poder ser beneficiario, será necesario constituir y presentar, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva, el justificante de aportación de garantías a las que se refiere el Real Decreto. La falta de constitución de la garantía o la no presentación del resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos, correspondiente a cualquier parte de la ayuda propuesta, en el plazo establecido para ello tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

La siguiente figura 3 refleja el diagrama de flujo de la tramitación:

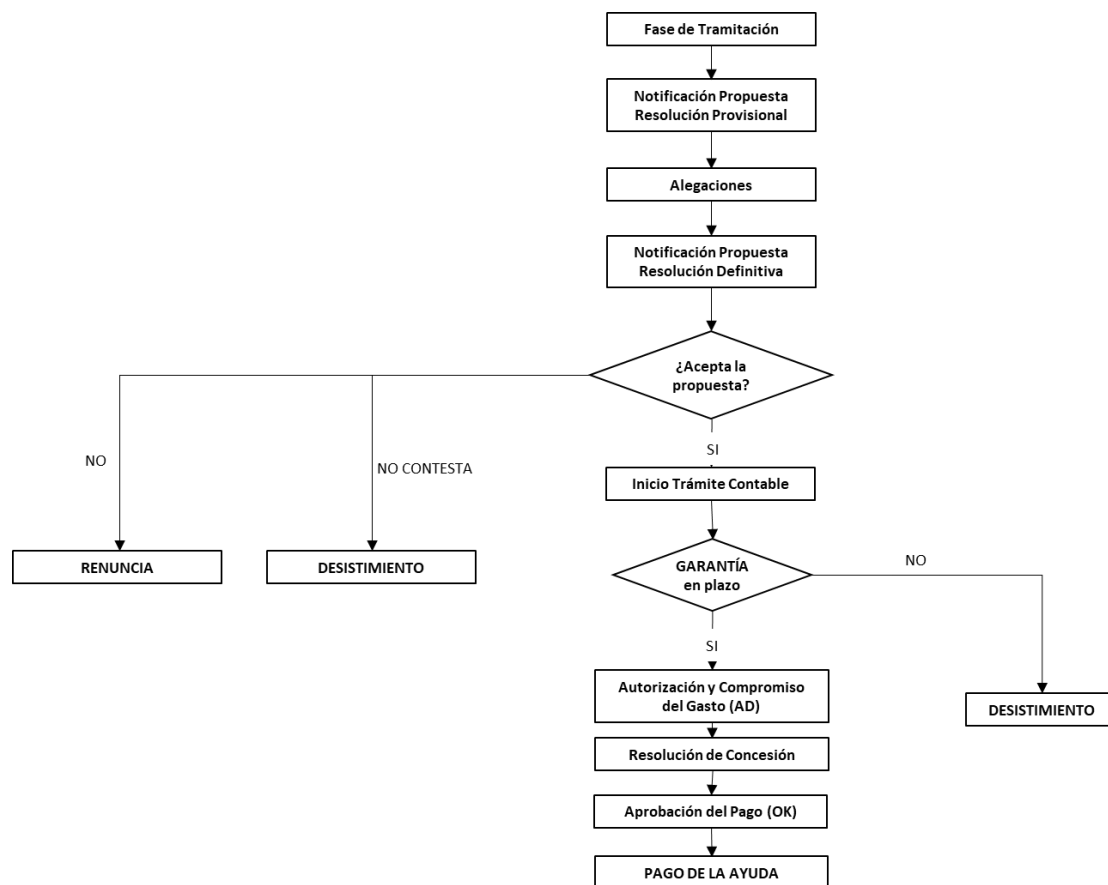


Figura 3: Diagrama de flujo de la tramitación de expedientes propuestos

## 5.2. Notificación de la Propuesta de Resolución Provisional y Alegaciones

Una vez finalizados los resultados de la verificación y emitido el informe de la Comisión de Verificación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el Portal de Ayudas junto con los listados de solicitudes estimadas provisionalmente, no estimadas provisionalmente y en lista de espera.

Adicionalmente, se notificará individualmente a todas las entidades que hubiesen presentado una solicitud, la **Propuesta de Resolución Provisional**, siempre a través del Registro Electrónico. Además, se avisará de la publicación mediante mensajes de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Esta comunicación concederá un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la **comunicación** para la actualización, en su caso, de la información aportada en el momento de la solicitud relativa a las condiciones de obligado cumplimiento para ser beneficiarios, así como para **presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional**.



Podrá **acceder** a la Propuesta de Resolución a través de la sede electrónica y presentar las pertinentes alegaciones o aportar documentación adicional mediante el formulario electrónico habilitado al efecto.

Una vez estudiadas las alegaciones, se realizará un **informe de alegaciones en fase de concesión** que estará disponible a través del registro electrónico para su consulta.

### **Requerimiento de documentación a partir de esta publicación:**

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional se concederá un **plazo de 10 días hábiles**, para que los solicitantes **propuestos como beneficiarios** actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

**IMPORTANTE:** De no presentar alguno de los documentos requeridos en tiempo (**10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución) y forma (envío telemático con firma electrónica realizado por el/los representante/s legales de la entidad), se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud.

a) **Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias si se exige en la propia notificación** de propuesta de resolución provisional: Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) con su correspondiente código seguro de verificación que aparece al pie del documento.

*Nota: En el caso de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, deberán enviar certificados de la Hacienda Foral y Estatal con su correspondiente huella digital de comprobación.*

b) **Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social si se exige en la propia notificación** de propuesta de resolución provisional: Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social con su correspondiente huella digital de comprobación.

En caso de no contar con trabajadores a su cargo,

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de Inexistencia de Inscripción con su correspondiente huella digital de comprobación
- Declaración responsable firmada electrónicamente por el/los representante/s de la entidad, de que dicha entidad no tiene trabajadores a su cargo. Esta declaración debe ser generada con el formulario que aparece en la página Web del programa, y debe ser firmado electrónicamente por el/los representante/s mediante la aplicación Autofirm@ adjuntando el archivo generado en formato XAdES<sup>3</sup>.

**CASO DE REPRESENTACIÓN MANCOMUNADA** En caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, la persona que firme el envío telemático debe ser el representante que se consignó en primer lugar en la solicitud.

<sup>3</sup> Consulte el Apartado 2.1.





**IMPORTANTE:** La notificación de la Propuesta de Resolución Provisional de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

**IMPORTANTE:** aunque no es obligatorio, es recomendable, para aquellas empresas que hayan sido provisionalmente estimadas y para las que estén en lista de espera, comenzar en esta fase las gestiones previas a la Resolución de Concesión de la ayuda:

1. Constitución de las garantías; La falta de constitución de la garantía o la no presentación del resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos, correspondiente a la ayuda propuesta en el plazo establecido para ello tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

2. En el caso de importes de ayuda superiores a 30.000 euros, para poder ser beneficiario será necesario presentar, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos expresados en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

### 5.3. Notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva a las solicitudes estimadas: aceptación, garantías y acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la ley 3/2004.

**Solamente** para las solicitudes estimadas se formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, que se notificará individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

La comunicación de esta propuesta de Resolución Definitiva dará inicio a los siguientes plazos:

- **Aceptación de la propuesta definitiva:** se concederá un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de publicación de la Propuesta Definitiva en el registro electrónico, para aceptarla plenamente o rechazarla, **entendiéndose que se renuncia a la propuesta** de no producirse aceptación en dicho plazo.
- **Presentación de garantías:** se concederá un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de publicación de la Propuesta Definitiva en el registro electrónico, para constituir y presentar el justificante de constitución de garantías en la Caja General de Depósitos, según se explica en el apartado 7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS de esta Guía de Procedimiento.
- **Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago según lo establecido en la ley 3/2004, para ayudas superiores a 30.000 euros:** para importes nominales de ayuda superiores a 30.000 euros, para poder ser beneficiario será necesario presentar, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos expresados en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Dicha acreditación se realizará como sigue:



- Para entidades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable o certificación firmada por el representante de la entidad en el que confirme que la misma cumple con los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Para aquellas entidades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de certificación o Informe de Procedimientos Acordados, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, tomando una fecha de referencia, concluya, sin la detección de excepciones, al cumplimiento del plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, en la que, como mínimo, se indique:
  - Que la entidad cumple<sup>4</sup> con los plazos de pago previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin exclusiones ni condiciones;
  - La fecha de referencia considerada para la certificación del cumplimiento, que debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria;
  - La fecha de emisión de la certificación.

**MUY IMPORTANTE:** una vez recibida la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva, deberá realizar el trámite de **ACEPTACIÓN** de la propuesta en un plazo de 10 días hábiles.

Recuerde que **si no realiza el trámite de ACEPTACIÓN** en el plazo establecido para ello (10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación), se le tendrá por **desistido de su solicitud**. Igualmente, la no presentación del **resguardo de constitución de garantías** correspondiente a cualquier parte de la ayuda propuesta **o de la acreditación de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el plazo de 15 días hábiles** establecido para ello, tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

Podrá **acceder** a la Propuesta de Resolución Definitiva a través de la sede electrónica y presentar la pertinente aceptación de la financiación propuesta, mediante el formulario electrónico habilitado al efecto.

Así mismo, para ayudas superiores a 30.000 euros, podrá presentar el justificante de la constitución de la garantía y la acreditación de cumplimiento de los plazos de pago según lo establecido en la ley 3/2004.

**IMPORTANTE:** Junto con la **Aceptación** de la propuesta de Resolución Definitiva, se deberán adjuntar las siguientes declaraciones:

---

<sup>4</sup> No podrán ser beneficiarias aquellas entidades para las que la certificación del auditor o el Informe de Procedimientos Acordados reporten exclusiones o condiciones en relación con el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.



- Declaración **responsable** de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Declaración **responsable** de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### CASO DE REPRESENTACIÓN MANCOMUNADA

En caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, la persona que firme el envío telemático debe ser el representante que se consignó en primer lugar en la solicitud.

Además, se deberá descargar el archivo **“ACEPTACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA REPRESENTANTES MANCOMUNADOS”** de la Propuesta de Resolución, que deberá ser firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, y enviar en el mismo **plazo de 10 días hábiles** (utilizando el botón **“Anexar Fichero”** que aparece en la pantalla **“Aceptación de Financiación Propuesta”**) el archivo generado con dicha aplicación.

**IMPORTANTE:** La notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

**IMPORTANTE:** En cualquier momento del procedimiento, si el Órgano Instructor detectara que ha variado el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario, podrá requerir a los solicitantes la acreditación de las mismas para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23.4 de la Orden ICT/789/2021 de 16 de julio. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud.



## 6. FASE DE RESOLUCIÓN

### 6.1. Resolución de Concesión

Una vez aprobada y tramitada la propuesta de resolución, se resolverá la concesión de la ayuda. Esta resolución constará de 3 posibles relaciones:

- Solicitudes con financiación concedida
- Solicitudes desestimadas
- Solicitudes desistidas.

### 6.2. Notificación de la Resolución de Concesión

La resolución de concesión de la ayuda **se notificará** individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico. También se publicará en el Portal de ayudas.

Asimismo, la ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá **acceder** a la Resolución de Concesión a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

**MUY IMPORTANTE:** Consulte el Apartado 8 de la presente Guía de Procedimiento para conocer los requisitos efectivos para poder cobrar la financiación.

A través de los formularios disponibles en la Sede Electrónica se podrá solicitar<sup>5</sup>:

- La modificación de la Resolución de Concesión (apartado 9).
- La renuncia a la financiación concedida (apartado 6.5.).

### 6.3. Notificación de la Resolución Denegatoria

La notificación de la Resolución Desestimatoria (o denegatoria) **se notificará** individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

---

<sup>5</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, deberá adjuntarse en el envío un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1.



Podrá **acceder** a la Resolución Desestimatoria a través de la sede electrónica.

#### 6.4. Desistimientos o decaimientos en la fase de Instrucción

En cualquier momento de la instrucción<sup>6</sup>, el beneficiario podrá desistir de la financiación mediante la no aceptación de la propuesta de resolución así como mediante la no presentación de la garantía correspondiente en el plazo establecido para ello, según lo indicado en el apartado 5.2). En ese caso se formulará Resolución de Desistimiento Expreso en la fase de Instrucción, que se notificará a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Si no se presenta en tiempo y forma la documentación requerida tras la propuesta de resolución, se entenderá que decae de su solicitud, y se formulará Resolución de Decaimiento. Este, se **notificará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a estas resoluciones a través de la sede electrónica.

#### 6.5. Renuncias

En cualquier momento y siempre después de publicada la Resolución de Concesión, el beneficiario podrá renunciar a la financiación concedida, que se hará presentando solicitud con firma electrónica a través de la sede electrónica, mediante el pertinente formulario electrónico y adjuntando documento anexo que motive la renuncia.

Desde este realizará el envío de un documento anexo que motiva la renuncia<sup>7</sup>. **La renuncia implica la no realización del proyecto y por tanto conllevará el cobro de intereses de demora desde el día que se abonó la ayuda hasta el acuerdo de renuncia.** (Si desea devolver la ayuda, pero sí va a realizar el proyecto debe solicitar una devolución voluntaria (apartado 13) y no una renuncia).

En ese caso se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia, que **se notificará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a la dirección consignada en el cuestionario electrónico.

---

<sup>6</sup> Se denomina instrucción al periodo que media entre la notificación de la propuesta de resolución y la firma de la Resolución de Concesión.

<sup>7</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, el documento de Renuncia enviado, será un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1. de esta Guía.



Podrá **acceder** a la notificación de Resolución de reintegro por renuncia a través de la sede electrónica.

## 7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el 80% de la ayuda propuesta.

Se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía antes de la resolución de concesión de la ayuda, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para presentarla desde la notificación de su requerimiento. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías tendrá como efecto la consideración del solicitante como desistido de la solicitud.

Las garantías serán liberadas, una vez que tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad objeto de la ayuda, según establece el artículo 23.4 de este real decreto, y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en este real decreto, y en especial de lo dispuesto en los artículos 24 y 25, de este real decreto o en la propia resolución de concesión.

Tiene toda la información sobre el funcionamiento de la Caja General de Depósitos (CGD), así como oficinas y datos de contacto en la siguiente dirección Web: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/caja-general-de-depositos>.

## 8. PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda se realizará a cada entidad beneficiaria y quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que cada entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, entre ellos: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, realizar sus correspondientes obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.



Corresponde a la Oficina Técnica del Comisionado especial para el PERTE para el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de cada entidad beneficiaria.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a las obligaciones reseñadas anteriormente, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de este real decreto. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 89 de su Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La ayuda regulada en el Real Decreto se realizará en un solo pago anticipado.

Los pagos de las obligaciones de la Administración General del Estado se realizarán con carácter general en el año de concesión de la financiación, a través de la Caja pagadora de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Éstos se realizan mediante transferencia bancaria. Para ello es **imprescindible** que los beneficiarios de esos pagos, es decir, los acreedores de la Administración General del Estado, comuniquen sus datos bancarios al Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>).

#### **Alta o Modificación de Cuentas Bancarias**

La comunicación de los cuentas bancarias se efectuará siguiendo las instrucciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>). **Si hay más de una cuenta** bancaria dada de alta, **deberán comunicarnos el número de la cuenta** en la que se quiere recibir la financiación.

#### **Modificación de Datos Identificativos (antes de haber cobrado la financiación)**

Cualquier cambio en los datos identificativos del beneficiario debe ser comunicado inmediatamente tanto a la Dirección General de Industria y de la PYME como a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La comunicación de la modificación de los datos identificativos se efectuará mediante la *SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS* (Anexo 1 de la Orden de Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, que regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado). Consulte la página Web de Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>



## 9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Según establece en el artículo 25 del Real Decreto, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación (incluyendo la prórroga del plazo de ejecución de las inversiones financiadas) siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros

Se podrá alegar como circunstancias que han alterado las condiciones técnicas o económicas las siguientes:

a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad identificadas o aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

Cualquier modificación requerirá que el cambio sea solicitado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la inversión inicialmente previsto y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. El plazo para la resolución será de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

No se podrán modificar las resoluciones de concesión cuando se hayan producido las siguientes alteraciones de las condiciones técnicas o económicas:

a) Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos.

b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la verificación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.

c) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 27 del Real Decreto para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda.





d) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con este órgano gestor, ni cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil.

La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente dentro de las siguientes categorías no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

a) En el caso de gastos en aparatos y equipos de producción, los sustituidos deberán desempeñar la misma función dentro del proceso, pudiendo diferir las características técnicas.

b) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad de acometerlas.

c) En el caso de los gastos de personal, podrán sustituirse personas por otras con igual categoría profesional y funciones dentro de la empresa.

d) En todos los casos, el importe financiable de la categoría de gasto considerado debe permanecer igual que en la resolución de concesión. Además, deberán justificarse las sustituciones efectuadas en la documentación justificativa que se exige en el artículo 25.

La solicitud de modificación de concesión deberá contener al menos los siguientes documentos:

a) Una memoria de motivación, que expondrá de forma breve las razones de los cambios solicitados, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución y cómo el cambio propuesto posibilita la mejora del cumplimiento. En el caso de solicitar una modificación del presupuesto y/o de las partidas financiables, se incluirá en dicha memoria, una tabla con los mismos conceptos que aparecen en la Resolución de concesión, añadiendo una nueva columna con las cifras que solicitan modificar.

b) Las fichas de justificación de gastos que, deberán incluir, a fecha lo más actual posible y desglosados por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). Se deberá aportar acreditación de los compromisos contraídos, no siendo necesarias las facturas en sí.

Si se hubiera realizado el pago de la subvención con anterioridad a la modificación de concesión, y como resultado de la misma se tuviera un exceso de ayuda permitida, según los límites establecido en el artículo 11, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

Se podrá **solicitar la modificación de resolución** desde la propia resolución hasta **2 meses antes de que finalice el plazo de ejecución** de la inversión inicialmente previsto en la Resolución de Concesión.

Podrá **solicitar** modificación de Resolución a través de la sede electrónica, mediante el formulario electrónico al efecto.



Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la **Modificación de la Resolución de Concesión, se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Alternativamente, si no se acepta la modificación de Resolución, o el cambio propuesto no requiere de dicha modificación, **se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Modificación de Resolución de Concesión, así como las notificaciones de denegación de modificación o autorización sin necesidad de modificación de resolución a través de la sede electrónica.

## 10. JUSTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de este Real Decreto en los **tres meses siguientes a la finalización de la actuación**, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, se deberán seguir las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía registro electrónico accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, en lo que resulte compatible con lo previsto tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el Reglamento, de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

La presentación electrónica de la documentación justificativa, se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como a las posibles subsanaciones que sean solicitadas a los beneficiarios por el órgano gestor.



La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, entre otros, por si les fueran requeridos posteriormente o en el momento de presentar la cuenta justificativa según lo establecido en el apartado 2 de este artículo por el órgano gestor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

La Oficina Técnica del Comisionado especial para el PERTE para el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado, por sí misma o a través de las áreas funcionales de industria y energía integradas en las Delegaciones del Gobierno o de cualquier otro órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa de la correcta realización en plazo de la actuación financiada, así como, del grado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable.

El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

## 11. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse como máximo hasta 36 meses desde la fecha de la resolución de concesión.

Los pagos que soportan dichas actuaciones deberán realizarse con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el artículo 25 del Real Decreto, y siempre en los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El beneficiario debe presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. De forma esquemática se resumen los plazos en el siguiente cuadro:



	Plazo
Fecha tope ejecución de la inversión	36 meses después de la fecha de la Resolución de Concesión
Fecha tope justificación	40 meses después de la fecha de la Resolución de Concesión

### Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa

En cumplimiento del Artículo 70.3 del RD 887/2006 (Reglamento de la Ley General de subvenciones), para aquellos expedientes que no realicen la presentación de cuenta justificativa en el plazo establecido en la Resolución de Concesión (o Resolución de Modificación), **se notificará Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa que dará un plazo de quince días hábiles** a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la notificación, en el Registro Electrónico.

Podrá **acceder** a la **notificación** de Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa a través de la sede electrónica.

## 12. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Serán causa de reintegro total las siguientes:

a) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Oficina Técnica del Comisionado especial para el PERTE para el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado u otros órganos o entidades que realicen actuaciones de control, desde el momento del pago de la ayuda hasta que se produzca el cierre administrativo del expediente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- b) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) El incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto que fundamentan la concesión de la ayuda.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 25 de este real decreto.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad contenidas en el artículo 28 de este real decreto.
- f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la ayuda.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado de la ayuda.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el apartado segundo de este artículo y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la modificación de la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada mediante la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo, por la que se modifican diversas instrucciones de Contabilidad en el ámbito de la Administración General del Estado.



El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento sancionador y su notificación será de seis meses contados de la fecha en que se firme el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

## 12.1 Incumplimiento (Total o Parcial)

El artículo 28 del Real Decreto establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se dictaminará el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, la realización de la inversión financiable, o la obligación de justificación, lo que dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.

A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.



c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

5. Adicionalmente, en el caso de proyectos de innovación realizados por grandes empresas, se considerará que existe incumplimiento total si, tomando como base el importe de los gastos validados como financiables, el porcentaje del coste de colaboración con empresas consideradas como PYMES es inferior al 30 %.

6. No se considerará que existe incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda el supuesto en el que no se aporten en la fase de justificación las tres ofertas exigidas y el importe total de la colaboración externa para un mismo proveedor supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, si bien no se considerará justificada dicha colaboración.

El expediente de reintegro comenzará con el Inicio de Procedimiento de Reintegro, que garantiza el derecho del interesado a la audiencia, concediendo un **plazo de 15 días hábiles** desde su notificación en el Registro Electrónico para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (B.O.E. de 02.10.2015), pueda alegar o presentar los documentos que estime pertinentes.

Podrá **acceder** a la **notificación** de Inicio de Procedimiento de Reintegro a través de la sede electrónica.

Transcurrido el plazo, y si procede, se emitirá **Resolución de Reintegro Total o Parcial** donde se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora correspondientes (y los intereses financieros solo en el caso de reintegro total), calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro. Esta notificación incluirá la carta de pago que se menciona al inicio de este apartado.

Podrá **acceder** a la **notificación** de la Resolución de Reintegro a través de la sede electrónica:

Posteriormente, en el caso de que el reintegro sea parcial, se le **comunicará** el nuevo cuadro de amortización actualizado resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

La figura siguiente describe el procedimiento de reintegro:

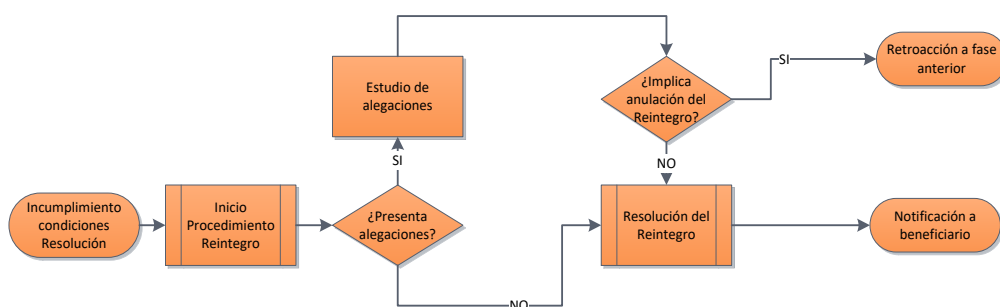


Figura 4: Procedimiento de Reintegro



## 12.2. Renuncia

Para renunciar a la financiación siga las instrucciones del Apartado 6.5 de la presente Guía. Posteriormente, se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia que **se notificará** a través del Registro Electrónico.

En esta Resolución de Revocación Total por Renuncia se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora y financieros correspondientes, calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro.

## 13. INGRESOS Y DEVOLUCIONES

Una vez recibida la financiación puede realizar en cualquier momento una devolución voluntaria, entendida como aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes de presentar la cuenta justificativa, deberá realizarse una devolución voluntaria por el importe correspondiente, cuando existan fondos no aplicados al objeto de la ayuda.

Para ello, deberá informarnos de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica.

Posteriormente, se le **notificará** la carta de pago (069) a través del Registro Electrónico

**El pago** podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.





## ANEXO I: Modelo de Aval (a depositar en la Caja General de Depósitos)

Tal como establece el artículo 13 del Real Decreto, se exigirá antes de la resolución de concesión de la subvención, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos **bajo cualquiera de las modalidades aceptadas según su normativa** ((Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto). A continuación, se pone a disposición del público el modelo de aval a presentar en la Caja General de Depósitos, en el momento en que les sea requerido.

NOTA ACLARATORIA 1: La garantía constituida se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda de cada provincia. Posteriormente, deberá presentarse el **RESGUARDO DE GARANTÍA OTORGADA** a través del Registro Electrónico accediendo directamente al expediente y siguiendo las instrucciones de la Orden de Bases. Es conveniente confirmar con antelación suficiente que el modelo de garantía propuesto es conforme con las exigencias de la sucursal de la Caja General de Depósitos de su provincia.

NOTA ACLARATORIA 2: Podrá constituirse una sola garantía o varias separadas por el importe total a garantizar respecto de la obligación garantizada.

NOTA ACLARATORIA 3: Las comunicaciones al garante se harán a través del registro electrónico del Ministerio y de Carpeta Ciudadana. Las entidades garantes pueden comunicar una dirección de correo electrónico para que se les remita un aviso de notificación enviando un correo a [comisionado\\_hibridos@mincotur.es](mailto:comisionado_hibridos@mincotur.es)



## Modelo de Aval Subvención (a depositar en la Caja General de Depósitos)

La Entidad [razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca] con C.I.F. [•], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [Municipio], C/ [•] C.P. [•], y en su nombre y representación, D. [nombre y apellidos del apoderado], mayor de edad, con D.N.I. nº [•], [y D. [•], mayor de edad, con N.I.F. [•], ambos] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

### AVALA

a [RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE], con domicilio en [•] y CIF nº [•], en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Orden ICT/789/2021, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera (BOE nº 175, de 23/07/2021) y sus modificaciones, así como el apartado decimocuarto de la Orden de convocatoria anual correspondiente al año 2023, para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión de la subvención de [importe de la subvención concedida] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título "[TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO]" y nº de expediente [nº de expediente asignado], ante la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio Industria, Comercio y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [importe total del aval en letra] Euros: ([importe total del aval en número] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con número [•]

En [•], a [•] de [•] de 202\_

[razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca]

\_\_\_\_\_

[ ]

P.p. D. [firma apoderado]

[P.p. D. [firma apoderado]]

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. o ABOGACIA DEL ESTADO

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------